

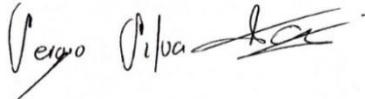
RADICADO N°: 686554089001-2014-00246-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A

DEMANDADO: ELIECER DUARTE VILLABONA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Avizora el despacho de la revisión del expediente que en el asunto de marras el apoderado de la parte accionante presenta recurso de REPOSICIÓN en contra del auto calendado de fecha veinte (20) de junio del año 2023 que procedió a negar el decreto de unas cautelas contra el demandado por considerar que el proceso de marras se hallaba suspendido por encontrarse adelantándose el proceso de insolvencia que se tramitaba ante la Notaria De Sabana De Torres bajo el radicado 002-2016.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO TOGADO RECURRENTE

El Togado demandante basa su reparo con fundamento principalmente en la respuesta emitida por la notaría única de sabana de torres mediante oficio número 039 del 24 de mayo del 2023, mediante el cual informa que el día 01 de julio de 2022 fue remitido a dicha dependencia proceso de negociación de deudas, sin que cuente con apertura e impulso del mismo por parte del accionado. Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que no existe proceso de negociación de deudas vigente, ni impulsado por el deudor ELIECER DUARTE VILLABONA, solicita al despacho mediante memorial la reactivación del proceso y embargo de remanentes del proceso 2015-204 del Juzgado 02 Civil del Circuito de Barrancabermeja, el cual refiere se encuentra activo. En tal sentido requiere reponer auto calendado de fecha veinte (20) de junio del año 2023.

### TRASLADO RECURSO

Una vez surtido el traslado por secretaria del despacho la parte ejecutada no se pronunció al respecto del mismo guardo silencio ante el recurso de alzada.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El togado recurrente interpone el día 22 de junio de 2023 el recurso de reposición, contra el auto publicado en estados electrónicos el día 21 de junio de 2023 que no dio trámite a la solicitud de medidas cautelares respecto del ejecutado.

Así las cosas atendiendo la disposición legal contenida en el artículo 318 del Código General del Proceso en su parágrafo que a su literalidad contempla:

*Artículo 318 Reposición. Procedencia y oportunidades*

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación,*

una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”*

En cuanto a la procedencia del recurso de reposición de que trata el art. 318 del C.G.P, establece que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procederá, entre otros, contra los autos que dicte el juez, señalando que, para tal efecto, cuando el auto a atacar se pronuncie por fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación que de la providencia.

Así las cosas conforme la norma transcrita en precedencia, se le dará trámite al recurso de alzada al advertirse que el mismo fue incoado fue instaurado dentro del término legal, por lo que verificada la procedencia de la censura es dable abordar su estudio.

Ha de entenderse que la finalidad del recurso formulado por la parte demandante es Revocar el auto de fecha 20 de junio de 2023, notificado en estados del 21 de junio de 2023, y por lo tanto, decretar las cautelas solicitadas mediante memorial incoado el nueve de junio de 2023

A partir de esta introducción, y sin lugar a mayores elucubraciones procede el despacho conforme la argumentación del recurrente como de la respuesta emitida por la Notaria Única de Sabana de Torres, en tanto a la fecha no se ha adelantado ninguna actuación por parte del ejecutado tendiente a dar trámite al proceso de negociación de deudas que fuere remitido por este Estrado Judicial el primero de julio de 2022;-008RespuestaNotariaSabana- en consecuencia quiere ello decir que no existe actualmente tramite de proceso de negociación de deudas que implique que se deba suspender los procesos judiciales que se encuentren en curso por lo tanto en esta oportunidad se ordena la REANUDACIÓN del trámite procesal en el asunto de marras.

Como consecuencia de lo anterior se decretaran las medidas cautelares visibles dentro del expediente digital en archivo 002SolicitudEmbargoRemanente del cuaderno de medias cautelares, por encontrar la solicitud de la parte ejecutante acorde a los preceptos contenidos en los artículos 466, 593 a 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

## RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 20 de junio de 2023, notificado en estados del 21 de junio de 2023.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO** del remanente y/o los bienes que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo adelantado por BANCO COOPERATIVO COCENTRAL en contra del demandado ELIECER DUARTE VILLABONA identificado con cedula de ciudadanía 13823709, con radicado 2015-204 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Barrancabermeja. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO** del remanente y/o los bienes que se lleguen a desembargar en el proceso de jurisdicción coactiva promovido por MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES en contra

del demandado ELIECER DUARTE VILLABONA identificado con expediente 1778. Por secretaria librese el oficio respectivo con destino a la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO** del remanente y/o los bienes que se lleguen a desembargar en el proceso de jurisdicción coactiva identificado con expediente 2021-023, promovido por Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto, Alcantarillado Y Saneamiento Básico De Sabana De Torres ESPUSATO E.SP en contra del demandado ELIECER DUARTE VILLABONA identificado con cedula de ciudadanía 13823709. Por secretaria librese el oficio respectivo con destino con destino Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto, Alcantarillado Y Saneamiento Básico De Sabana De Torres ESPUSATO E.SP al correo electrónico [contacto@espusato.gov.co](mailto:contacto@espusato.gov.co) .

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **26 de enero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO